

144

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

20 ENE. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2018 - 00304 - 00

Se tiene por incorporado al proceso el registro de defunción del demandante DANIEL AGUDELO LEYTON (q.e.p.d), la misma se pone en conocimiento de las partes para los fines de ley. No obstante, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el referido causante venía representado por apoderado judicial por lo que no se dan los presupuestos para disponer la interrupción del proceso (art. 159 del C.G.P.)

Con fundamento en la documental que antecede se tiene a los señores CRISTHIAN DANIEL AGUDELO MONTAÑO y HUGO FERNANDO AGUDELO MONTAÑO herederos del referido causante, quienes podrán intervenir como sucesores procesales de aquél (art. 68 ibidem). Para el efecto deberán conferir el respectivo poder a un profesional del derecho, además deberán asumir el proceso en el estado en que se encuentre.

No obstante lo anterior, para efectos de continuar con el trámite del proceso, se convoca nuevamente a las partes y a sus apoderados para el día 7 del mes de ABRIL del 2021, a la hora de las 10 a.m., en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual en la forma como se dispuso en autos precedentes y especialmente conforme a lo dilucidado en auto del 01 de septiembre de 2020, respetivamente. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal. No obstante, se recuerda que conforme al inciso 2º del numeral 3º del artículo 372 ib, ***“En ningún caso podrá haber otro aplazamiento”***.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3º del Decreto 806 del 2020, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

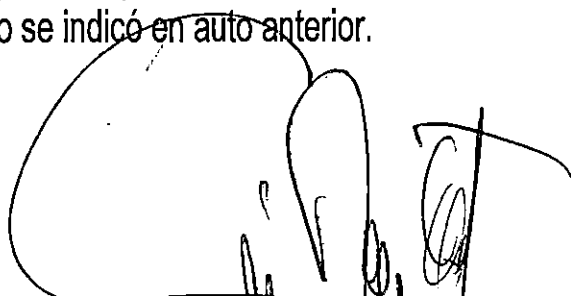
Cabe anotar que este estrado supone en principio que las partes involucradas en el litigio, conocen a plenitud el plenario y las actuaciones que en el mismo se han gestado. Sin embargo, en el evento en que ello no fuere así, deberán comunicar dicha circunstancia a esta agencia judicial con un término no menor a dos (2) días, el cual correrá conjuntamente con los términos aludidos atrás, para que se adelanten los trámites a los que haya lugar en aras de permitir su acceso, a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal objetivo, o solo excepcionalmente y si ello no fuere posible, mediante asignación de cita presencial.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

Por secretaría librese oficio dirigido al director de la Cárcel El Buen Pastor de esta ciudad, para que indique el canal virtual por el cual se señora DELFA MARÍA SANTA MARÍA JÉREZ quien se encuentra reclusa en dicha institución, puede y debe comparecer a la audiencia atrás programada, lo anterior para enviar el link respectivo e instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada y de tal manera permitir comparecer a la parte demandada atrás señalada.

Se informe además y remita copia de la prueba respectiva en caso de que la referida reclusa haya dado positivo para Covid - 19 y el tiempo que puede durar su recuperación, tal como se indicó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jec.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
21 ENE 2021	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

001